



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL



MEMORIA DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LOS CENTROS DE APOYO Y ENCUENTRO FAMILIAR (CAEF) ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD (2 LOTES)

Desde hace varias décadas, la familia ha venido enfrentándose a diversos cambios en su organización debido a las transformaciones demográficas, económicas y culturales. Cabe resaltar el significativo aumento de separaciones y divorcios, el aumento de las familias monoparentales, etc.

Con la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 6 de marzo, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad de Madrid, se realizó una exigencia de ampliación de la formación y dotación de los profesionales de los servicios de punto de encuentro e igualmente una ampliación tanto, de los servicios a prestar, como de los días mínimos de apertura, lo que ha ocasionado que varios municipios, que venían prestando servicios de punto de encuentro familiar, integrados en nuestros CAEF, y ante la imposibilidad de asumir los costes de estas exigencias, hayan optado por dejar de prestar estos servicios, como han sido los casos de Tres Cantos, Leganés o Getafe, ocasionando que numerosas familias de esas áreas de influencia tengan que desplazarse hasta los tres CAEF de los que dispone ahora mismo la Comunidad de Madrid, suponiendo un gran coste de horas de desplazamiento de los usuarios.

Es innegable la existencia de un ritmo creciente de la conflictividad familiar en la sociedad actual; citamos como ejemplo las conclusiones de dos encuestas realizadas en su momento por la Dirección General de Familia : “la mayoría de los madrileños señalan la falta de diálogo como causa principal de ruptura conyugal o de pareja” y “el principal problema entre los padres e hijos deriva de la falta de comunicación”. Asimismo, se ha puesto de manifiesto la carencia de herramientas y conocimientos suficientes por parte de las familias ante situaciones de mayor o menor dificultad.

Cuando se produce una separación, normalmente los hijos conviven con uno de los padres y pasan un tiempo previamente establecido con el otro. En ocasiones se dan situaciones complicadas que impiden el ejercicio adecuado de la función parental, como puede ser la obstrucción de uno de los progenitores a la relación del otro con los hijos, el incumplimiento del régimen de visitas acordado, o situaciones de violencia generadas por el enfrentamiento entre los progenitores.

Si además consideramos la multiplicidad de factores que concurren en las situaciones de separación, como alteraciones emocionales o condiciones económicas frecuentemente precarias, es fácil comprender que se genera una compleja situación psicosocial en la que es necesario dar respuesta a



diferentes necesidades y derechos. Hay que conciliar el interés del menor sobre cualquier interés legítimo que pueda entrar en conflicto.

Todo esto provoca situaciones que a veces pueden requerir la intervención de las instituciones y los agentes sociales. Una de las más habituales se produce ante rupturas de pareja en las que por su conflictividad se dificulta el ejercicio de los deberes y derechos parentales.

La normativa vigente trata de regular y sistematizar este tipo de actuaciones. En este sentido, el artículo 94 del Código Civil establece que “El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave y reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.

De igual manera el art. 160 del Código Civil refiere que los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial. En el mismo sentido, las relaciones personales del hijo con sus abuelos y otros parientes y allegados.

Asimismo, el artículo 39.2 de la Constitución Española establece que: “Los poderes públicos aseguran, así mismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil”.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha dirigido una Recomendación a los Estados miembros - R (98) 1 – sobre Mediación Familiar. Considera la necesidad de asegurar los intereses superiores de los menores y su bienestar, habida cuenta de los problemas que entraña la separación y el diseño en materia de guarda y de visitas. La Recomendación a los Estados contiene dos extremos.

El primero dirigido a los Estados instituyan y promuevan la mediación familiar o, en su caso, fortalezcan la existente; y el segundo, para que se tomen o refuercen todas aquellas medidas que juzguen necesarias para promover y utilizar la mediación como medio apropiado para la resolución de los litigios familiares.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a su protección, siendo una necesidad la protección jurídica y no jurídica del niño para que los derechos de este se hagan realidad. El artículo 9 de esta Convención, dice: “(...) Los Estados participantes respetarán el derecho del



niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social en su artículo 11, se refiere a las competencias de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:

Corresponden a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las atribuciones relativas a la familia, protección de la infancia y la adolescencia y fomento de la natalidad y, en particular, las siguientes:

- El impulso de políticas de protección a la infancia y a la familia desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor.
- La coordinación de su actividad con la de otros órganos implicados en la atención de la infancia, la adolescencia la familia y la natalidad, así como la promoción de actuaciones sectoriales de coordinación con otras administraciones públicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Consejería.
- La elaboración de propuestas de actuación en materia de promoción, apoyo y protección a la familia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En 2015, la Comunidad de Madrid, a la vista de la experiencia obtenida, decide dar un nuevo impulso a los recursos adaptándolos aún más a las demandas detectadas, con el fin de dar una respuesta más amplia a determinados problemas de las familias madrileñas cuando así lo requieran. En concreto, se amplían las posibilidades de atención en el servicio de Información, orientación y asesoramiento psicológico, flexibilizando el criterio para establecer el número máximo de sesiones (en el diseño actual estaba establecido en seis) e impulsando la intervención grupal mediante la constitución de grupos de apoyo y otras actividades formativas. También las actuaciones propias del Servicio de Punto de Encuentro Familiar seguirán complementándose con charlas y talleres. Así, el aspecto formativo, tan importante en la filosofía de los CAEF, quedaría más ajustado a las necesidades específicas que se vayan detectando en estos dos servicios específicos, dotándole ahora además de una especial dedicación a la prevención de la violencia intrafamiliar y de género.

Por otra parte, se ha considerado importante continuar apostando por la figura del coordinador parental que sirve de apoyo a la ejecución de la sentencia que acompaña y asiste a los progenitores con el fin de ayudarlos a implementar su plan de parentalidad, resolver diferencias y orientarlos en relación con las necesidades de sus hijos.





Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL



Las actividades propias del presente contrato se consideran de carácter especializado, no ordinario de la Administración, por lo que deben ser prestadas por personal cualificado y equipado para tal fin. La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad no dispone de este tipo de personal y equipamiento, por lo que se considera necesario proceder a su contratación.

A los efectos probatorios del párrafo anterior, basta reseñar que para el desempeño que las funciones que le son propias a la Subdirección General de Familia Infancia y Fomento de la Natalidad, unidad responsable del contrato, cuenta únicamente como personal técnico especializado con tres técnicos especialistas escala de asistentes sociales y un titulado superior psicólogo, siendo los requerimientos del contrato muy superiores a los medios personales disponibles.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 letra f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En Madrid a Fecha de la Firma

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y
FOMENTO DE LA NATALIDAD

Fdo.- Alberto San Juan Llorente

